CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 30 de junio de 2022

Manizales, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO Y RESTITUCION**
Demandante: **CONSTANZA LILIANA GONZÁLEZ GIRALDO**
Demandado: **MARÍA SILVIA GIRLADO Y**
OSCAR JAIRO RAMIREZ GIRALDO
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00144-00
Sustanciación 564

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Deberá aportar el avalúo catastral actualizado de los bienes inmuebles objeto del presente proceso. (Art. 26 núm., 6 CGP).

-Se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar que se envió a la dirección física y/o electrónica de los demandados, según sea el caso, de copia de la demanda y de sus anexos. Del mismo modo se deberá proceder respecto al escrito de subsanación.

-Se deberá allegar prueba del pago de un arancel judicial por cada demandado; este se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA21-11830 de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada.

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constitituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa29113d8485c7c90307994173449c2a63854f29da37f2bdba0d7115da3daf5**

Documento generado en 01/08/2022 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica